



Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2025-015-ESPE-a-1

CRNL. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado"*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores."*

Que, el artículo 292 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Dispone que el Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados: (...)."*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Derecho a la autonomía.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. (...)."*

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *"Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)."*

Que, el Art. 70 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *"Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica de Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código de Trabajo. (...)."*

Que, el Art. 159 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: *"Instituciones de Educación Superior.- Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente"*

pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica. Gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, (...).”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: *“Ámbito.- Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial y Justicia Indígena, Electoral, Transparencia y Control Social, Procuraduría General del Estado y la Corte Constitucional; (...); 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; (...).”;*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: *“Clases de Nombramiento.- Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: a) Permanentes: Aquellos que se expiden para llenar vacantes mediante el sistema de selección previstos en esta Ley; b) Provisionales, aquellos que se expiden para ocupar: (...); b.3) Para ocupar el puesto de la servidora o servidor que se encuentre en comisión de servicios sin remuneración o vacante. Este nombramiento no podrá exceder el tiempo determinado para la señalada comisión; (...).”;*

Que, el del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: *“Competencia del Ministerio del Trabajo en el ámbito de esta Ley.- El Ministerio del Trabajo, tendrá las siguientes competencias: a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; (...).”;*

Que, el Art. 52 reformado de la Ley Orgánica del Servicio Público, prescribe: *“De las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano.- Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades: a) Cumplir y hacer cumplir la presente Ley, su Reglamento General y las resoluciones del Ministerio del Trabajo, en el ámbito de su competencia; (...); d) Elaborar y aplicar los manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos institucionales, con enfoque en la gestión competencias laborales; e) Administrar el Sistema Integrado de Desarrollo Institucional, Talento Humano y Remuneraciones; (...); i) Aplicar las normas técnicas emitidas por el Ministerio del Trabajo, sobre selección de personal, capacitación y desarrollo profesional con sustento en el Estatuto, Manual de Procesos de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Genérico e Institucional; (...); l) Cumplir las funciones que esta ley dispone y aquellas que le fueren delegadas por el Ministerio del Trabajo; (...); ñ) Aplicar el subsistema de selección de personal para los concursos de méritos y oposición, de conformidad con la norma que expida el Ministerio del Trabajo; (...); r) Las demás establecidas en la ley, su reglamento y el ordenamiento jurídico vigente.”;*

Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica del Servicio Público, prevé: *“De su estructuración.- El sistema integrado de desarrollo del talento humano del servicio público está conformado por los subsistemas de planificación del talento humano; clasificación de puestos; reclutamiento y selección de personal; formación, capacitación, desarrollo profesional y evaluación del desempeño.”;*

Que, el artículo 62 reformado de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: *“El Ministerio del Trabajo, diseñará el subsistema de clasificación de puestos del servicio público, sus reformas y vigilará su cumplimiento. Será de uso obligatorio en todo nombramiento, contrato ocasional, ascenso, promoción, traslado, rol de pago y demás movimientos de personal. La elaboración de los presupuestos de gastos de personal se sujetará al sistema de clasificación vigente, en coordinación con la unidad de administración de talento humano de la entidad. Los cambios en las denominaciones no invalidarán las actuaciones administrativas legalmente realizadas. (...).”;*

Que, el artículo 1 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: *“Ámbito.- Las disposiciones del presente Reglamento General son de aplicación obligatoria en todas las instituciones, entidades y organismos establecidos en el artículo 3 de la LOSEP en lo atinente al talento humano, remuneraciones e ingresos complementarios.”;*

Que, el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: "*Clases de nombramientos.- Los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser: b) Provisionales: Los nombramientos provisionales señalados en los literales b.1) y b.2) podrán ser otorgados a favor de servidoras o servidores públicos de carrera que prestan servicios en la misma institución; o a favor de personas que no tengan la calidad de servidores públicos. (...).*";

Que, el artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: "*Excepciones de nombramiento provisional.- Se podrá expedir nombramiento provisional en los siguientes casos: (...) a. Para ocupar el puesto de la o el servidor a quien se haya concedido comisión de servicios sin remuneración, el cual se puede otorgar a favor de la o el servidor de la misma institución que ocupa un puesto dentro de los grupos ocupacionales derivados de las escalas de remuneraciones mensuales unificadas emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales, siempre y cuando exista necesidad del servicio y cumpla con los requisitos establecidos para el puesto; (...) Necesariamente tiene que existir la partida correspondiente y no se les puede dar nombramientos provisionales a través de la celebración de contratos de servicios ocasionales. (...).*";

Que, mediante memorando Nro. MINTEL-DALDN-2021-0027-M de 08 de febrero de 2021, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la información emite el siguiente criterio jurídico sobre la fecha de firma electrónica: "*(...) PRIMERA INTERROGANTE: "La firma electrónica en un documento aprueba y reconoce la información contenida en esta, en este contexto si la fecha de firma difiere de la fecha que conste en el documento no es motivo para invalidarlo." Es menester entender que, si la fecha del documento hace parte de su contenido, como es el caso de, por ejemplo, los instrumentos normativos que llevan usualmente la expresión "dado y firmado" en tal lugar y tal fecha, es responsabilidad del firmante estampar su firma electrónica en la fecha que el documento dice ser dado y firmado. Esto no es así, en contrapartida, para los documentos en los que solo se señala una fecha de elaboración, pero no una fecha de suscripción, porque como se ha explicado, la firma solo se vincula con el contenido del documento, y no con sus demás particularidades, como por ejemplo las circunstancias de su elaboración (...).*";

Que, el artículo 1 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, establece: "*La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior; con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propia. (...).*";

Que, el artículo 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala: "*El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma; (...).*";

Que, el artículo 47 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito: "*(...); k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; (...).*";

Que, con Orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2016-042, de fecha 30 de mayo de 2016, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, resolvió: "*(...) Art. 1.- Poner en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2016-037 adoptada por el H. Consejo Universitario al tratar el primer punto del orden del día, en sesión extraordinaria de 26 de mayo de 2016, en el siguiente sentido: "a. Aprobar el Manual Institucional de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, bajo la Ley Orgánica del Servicio Público, de acuerdo con la siguiente estructura ocupacional: (...). c. La Unidad de Talento Humano, con sustento en la estructura organizacional por procesos, mantendrá actualizado el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de los Puestos que integran la estructura ocupacional definida en los literales a y b, respectivamente, de esta Resolución. (...).*";

Que, mediante Informe Nro. THM-ESPE-SL-e-3-2-008 de fecha 24 de enero de 2025, aprobado por el Director de la Unidad de Talento Humano, y que guarda relación con la revalorización de la partida 590, previa exposición de motivos concluye: "*(...) Es indispensable la contratación urgente del reemplazo de la señorita Ing. Cando Cando Guadalupe Patricia, Analista de Presupuesto de la Sede Latacunga, servidora pública de carrera, quien se encuentra en comisión de servicios*

sin remuneración, a partir del 13 de enero de 2025, por ser un puesto único en la Sede. Realizar el proceso correspondiente para la revalorización de la remuneración de manera temporal de la partida presupuestaria individual Nro. 590, a fin de realizar el proceso de selección y contratación del Analista de Presupuesto bajo la modalidad Nombramiento Provisional, a partir del 01 de febrero de 2025. El financiamiento para la revalorización de la remuneración de manera temporal provendrá de la misma partida que deja la señora Ing. Cando Cando Guadalupe Patricia bajo el régimen de la LOSEP en el grupo de gasto 51 "gastos en personal" incluidos los beneficios de ley y aportes a la seguridad social del presupuesto institucional (...).". A su vez recomienda: "(...) Se digna autorizar la revalorización de la remuneración de manera temporal a la partida individual Nro. 590 conforme lo establecido en el Manual Institucional de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos lo cual permitirá que la Universidad cuente con el funcionario requerido para desarrollar las actividades administrativas requeridas por la Sede Latacunga. Disponer a la Secretaría General, emita la Orden de Rectorado respectiva para la revalorización de la remuneración de manera temporal hasta que se reintegre la Titular de la partida individual Nro. 590, acción que permitirá continuar con el trámite respectivo para el proceso de selección y contratación del Analista de Presupuesto bajo la modalidad Nombramiento Provisional, a partir del 01 de febrero de 2025; así como gestionar ante el Ministerio de Economía y Finanzas, el cambio de la remuneración en el distributivo institucional (...).";

Que, a través de memorando Nro. ESPE-SL-DIR-2025-0301-M de 27 de enero de 2025, el Director de la Sede Latacunga, solicita al Infrascrito: "(...) se digna tomar conocimiento del Informe Técnico N° THM-ESPE-SL-e-3-2-008 suscrito por la Sección Talento Humano bajo mi dirección y de ser pertinente se autorice, lo siguiente: La revalorización de la remuneración de manera temporal a la partida individual Nro. 590 conforme lo establecido en el Manual Institucional de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos, lo cual permitirá que la Universidad cuente con el funcionario requerido para desarrollar las actividades administrativas financieras en la Sede Latacunga. Disponer a la Secretaría General, emita la Orden de Rectorado respectiva para la revalorización de la remuneración de manera temporal hasta que se reintegre la Titular de la partida individual Nro. 590, acción que permitirá continuar con el trámite respectivo para el proceso de selección y contratación del Analista de Presupuesto bajo la modalidad Nombramiento Provisional, a partir del 01 de febrero de 2025; así como gestionar ante el Ministerio de Economía y Finanzas, el cambio de la remuneración en el distributivo institucional (...).";

Que, con memorando Nro. ESPE-REC-2025-0151-M de 28 de enero de 2025, el Infrascrito, dispone a la Secretaria General, Encargada: "(...) emitir la correspondiente Orden de Rectorado, de conformidad con lo establecido en el Informe Técnico Nro. THM-ESPE-SL-e-3-2-008, para la ejecución de las acciones administrativas necesarias y la gestión ante el Ministerio de Economía y Finanzas respecto al ajuste del distributivo institucional. ";

Que, es pertinente proceder a la revalorización temporal de la partida señalada en el informe de la Unidad de Talento Humano, en vista de que la funcionaria titular se encuentra con Comisión de Servicios por lo que se requiere contratar a una persona con nombramiento provisional hasta el reintegro del titular; en pro de que la Universidad cuente con personal estable y permanente, que contribuya positivamente a brindar un servicio de calidad en sus respectivas áreas de gestión; aportando así, de manera positiva en el accionar de toda de la Institución, lo que redundará en la eficacia y eficiencia de los servicios a usuarios internos y externos y compromiso organizacional; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar la revalorización temporal de la siguiente partida, en los términos que expresamente se detallan a continuación:

REVALORIZACIÓN DE LA REMUNERACIÓN DE MANERA TEMPORAL			
DETALLE	SITUACIÓN ACTUAL	SITUACIÓN PROPUESTA	SITUACIÓN AL REINTEGRO DEL TITULAR DE LA PARTIDA
DENOMINACION DE PUESTO	Analista de Presupuesto	Analista de Presupuesto	Analista de Presupuesto
GRUPO OCUPACIONAL	Servidor Público 5	Servidor Público 5	Servidor Público 5
REGIMEN LABORAL	Servicio Civil Público (LOSEP)	Servicio Civil Público (LOSEP)	Servicio Civil Público (LOSEP)
REMUNERACIÓN MENSUAL	\$ 1321,74	\$ 1212,00	\$ 1321,74
PARTIDA INDIVIDUAL	590	590	590
UNIDAD GEOGRAFICA	Sede Latacunga	Sede Latacunga	Sede Latacunga

Art. 2.- En concordancia con el artículo precedente, facultar a la Unidad de Talento Humano, realice las gestiones necesarias ante el Ministerio de Economía y Finanzas, para el cumplimiento de la presente resolución; a fin de que, esta revalorización de partida, conste en el Distributivo de Remuneraciones Institucional.

Art. 3.- Autorizar a la Unidad de Talento Humano, elabore la planificación pertinente, para ocupar la vacante acorde con la Ley Orgánica de Servicio Público y al Manual Institucional de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, vigente.

Art. 4.- Responsabilizar del estricto cumplimiento de la presente Orden de Rectorado, en sus ámbitos de competencia, a los señores: Vicerrector Administrativo y Director de la Unidad de Talento Humano. Y, para conocimiento: Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí, a 30 de enero de 2025

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D.
CRNL. C.S.M.

Elaborado por:

Abg. María Augusta de la Torre Phuma
Secretaria General, Encargada.

Revisado por:

Abg. Melanee Auz Vaca
Asesora de Rectorado